

INDICACIONES PROYECTO DE LEY DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (BOLETÍN N° 16621-05)



Con fecha 1 y 8 de abril de 2024, el Ejecutivo presentó una serie de indicaciones al proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal (Boletín N° 16621-05) y cuya tramitación avanzó con fecha 10 de abril a su Segundo Trámite Constitucional para ser discutido en el Senado. Las principales indicaciones efectuadas por el Ejecutivo se detallan a continuación.

I. SECRETO BANCARIO Y NORMA GENERAL ANTIELUSIÓN

En cuanto al secreto bancario, se establece como regla general requerir autorización judicial para su levantamiento. Será carga del Servicio de Impuestos Internos (SII) acreditar la importancia de contar con la información bancaria para determinar las obligaciones del contribuyente.

Respecto la Norma General Antielusión, se realizan precisiones a la carga de prueba que deberá ser probada por el SII, a la intervención del Consejo Asesor Consultivo (CAC) y a la facultad del SII para aplicar la Norma, aun cuando el Consejo considere que no se amerita.

En este punto cabe destacar que durante su discusión parlamentaria, la Cámara de Diputados rechazó las normas que eliminaban la competencia de los Tribunales Tributarios Aduaneros en materia de Norma General Antielusión, manteniendo en consecuencia su aplicación en sede judicial.

II. NOTIFICACIONES

Se modifica la norma de vigencia del nuevo sistema de notificaciones, posponiéndolo desde tres meses de aprobado el proyecto de ley, hasta mayo de 2025. Además, se modifica la forma de notificación de las resoluciones que modifiquen los avalúos o contribuciones de bienes raíces, estableciendo que en estos casos también será por correo electrónico.

III. NORMA DE PARTES RELACIONADAS



Se modifica la nueva norma de partes relacionadas para excluir, como regla general, las operaciones entre hermanos.

IV. DONACIONES REVOCABLES

Se reconoce expresamente la posibilidad que tiene un contribuyente de solicitar al Fisco la devolución del impuesto pagado con ocasión de una donación revocada, con un plazo de tres años. También se señala expresamente que el impuesto que soporta una donación revocable será un crédito contra el impuesto a la herencia que corresponda aplicar al bien donado.

V. TÉRMINO DE GIRO

Se establece que en los casos que el contribuyente no hubiere presentado todos los antecedentes solicitados y exigidos para aceptar el término de giro, el SII deberá otorgar un plazo de 5 días para aportarlos. En caso de no hacerlo, el SII emitirá una resolución dando de baja el procedimiento, señalando de forma expresa los antecedentes no aportados por el contribuyente.

VI. CONTROL DE RENTAS PASIVAS EN EL EXTERIOR

Se propone que, respecto del artículo 41 G sobre rentas pasivas, siempre procederá reconocer sobre base devengada las utilidades generadas en una sociedad de aquellas que la norma considera como pasivas, cuando la entidad se encuentre domiciliada o residente en algún país o territorio calificado como paraíso fiscal.



V. PARAÍOS TRIBUTARIOS

Se propone una modificación a la norma de precios se transferencia, estableciendo que los ajustes determinados dentro de un proceso de Acuerdo Anticipado de Precios no quedarán sujetos a la tasa especial del artículo 21 sobre gastos rechazados, de forma de no sancionar a los contribuyentes que voluntariamente suscriben acuerdos con la administración tributaria.

